

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN: 03/2013

Tlaxcala, Tlaxcala, a veinte de agosto de dos mil trece. -----

VISTO para resolver el Expediente Administrativo número **03/2013**, relativo al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado **“TLAHTLAZCANTLA”**, ubicado en la calle veinte de noviembre de la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, en contra de sus coposeedoras María Guadalupe González León y Nancy González Aguilar, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, con el objeto de integrarlo como **reserva territorial estratégica** del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con el fin de crear una zona de desarrollo para el propio Estado, así como ofertar suelo para las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que presten servicios sociales a la ciudadanía en general, siempre que en dicho predio se establezcan servicios públicos federales, estatales y/o metropolitanos en beneficio de la población local y de los Estados vecinos; y

RESULTANDO

1.- Por acuerdo de fecha uno de julio del año dos mil trece, ordené el inicio del procedimiento de expropiación de una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado **“TLAHTLAZCANTLA”**, ubicado en la calle veinte de noviembre de la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, en coposesión de María Guadalupe González León y Nancy González Aguilar, cuyas medidas, colindancias y superficie, se describen a continuación:

- NORTE.** Mide 60.00 metros, linda actualmente con prolongación calle veinte de noviembre;
 - SUR.** Mide 60.00 metros, linda con propiedad de Gobierno del Estado;
 - ORIENTE.** Mide 39.86 metros, linda actualmente con propiedad de Gobierno del Estado;
 - PONIENTE.** Mide 39.18 metros, linda con propiedad de Gobierno del Estado.
- Con una superficie sujeta al presente procedimiento de **2,358.24 METROS CUADRADOS**.

Ahora bien, el presente procedimiento fue radicado bajo el expediente administrativo de expropiación número **03/2013**, y conforme a lo establecido por los artículos 8 y 9 último párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 51 Bis fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, vigente hasta el cuatro de julio del año dos mil trece y 8 fracción XI del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; fue remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a fin de que el titular de dicha Dependencia recabara todos los datos necesarios para fundar y motivar la resolución que en este acto se emite. -----

2.- Mediante acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil trece, en cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 8 y 9 último párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 51 Bis fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, vigente hasta el cuatro de julio del año dos mil trece y 8 fracción XI del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado acordó recabar los datos y elementos necesarios para resolver sobre la expropiación ordenada; asimismo, fue señalado el día diez de julio del año dos mil trece para la realización de la inspección ocular en el predio correspondiente a la fracción de la segunda y última fracción del predio denominado **“TLAHTLAZCANTLA”**, ubicado en la calle veinte de noviembre de

la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, sujeto al presente procedimiento. -----

3.- De igual forma, en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil trece, emitido por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, tuvo por ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

- a. Documental pública consistente en la copia certificada del plano topográfico, correspondiente a una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**”, ubicado en la calle veinte de noviembre de la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala;
- b. Documental pública consistente en la justificación de la causa de utilidad pública, expedida por el Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.
- c. Documental pública consistente en copia certificada de la escritura pública relativa a la cesión de derechos de posesión respecto de la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**” ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, a favor de María Guadalupe González León y Nancy González Aguilar, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo la partida seiscientos cuarenta y tres, foja noventa y dos frente, sección primera, volumen quince, del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha ocho de marzo de dos mil seis.
- d. Documental pública consistente en el certificado de libertad de gravamen respecto de la cesión de derechos de posesión de la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**” ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, a favor de María Guadalupe González León y Nancy González Aguilar, expedido por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce.
- e. Documental pública consistente en la constancia de inscripción en el padrón de predios del municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, respecto de la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**”, la cual contiene el valor fiscal con el que aparece dada de alta; expedida por el Tesorero del municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.

4.- Con fecha diez de julio del año dos mil trece, el Jefe del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, asociado los testigos de asistencia y de una de las coposeedoras, llevó a cabo la inspección ocular, en el predio identificado como segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**”, ubicado en la calle veinte de noviembre de la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, haciendo constar las características peculiares del predio sujeto a expropiación, las cuales quedaron asentadas en el acta de inspección correspondiente, misma que corre agregada en las actuaciones del expediente en que se actúa.- -

5.- Asimismo, en el punto CUARTO del acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil trece, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado ordenó fuera notificado el inicio del procedimiento de expropiación a **María Guadalupe González León y Nancy González Aguilar**, para que en el término de diez días hábiles, contados

a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes.-----

6.- Por acuerdo de fecha veinticinco de julio del año dos mil trece, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado da cuenta con el oficio presentado por el Director General del Instituto de Catastro del Estado, por el que remite avalúo comercial del inmueble sujeto a expropiación; así como con el escrito de María Guadalupe González León, mismo que fue ratificado mediante comparecencia efectuada el día veintinueve de julio del año dos mil trece.-----

7.- Mediante acuerdo de fecha seis de agosto del año dos mil trece, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado da cuenta con oficio presentado por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado; asimismo, acordó tener por transcurrido el término para que las afectadas por el presente decreto ofrecieran pruebas y en consecuencia puso los autos a la vista para que María Guadalupe González León y Nancy González Aguilar, formularan los alegatos correspondientes.-----

8.- Por último, en acuerdo de fecha trece de agosto del año dos mil trece, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, acordó tener por transcurrido el término para que María Guadalupe González León y Nancy González Aguilar formularan alegatos, sin que hayan formulado alegato alguno; en razón de lo anterior, ordenó la remisión de los autos al suscrito para que procediera a emitir la resolución que en derecho corresponda, tal y como lo preceptúan los artículos 7 y 17 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y-----

A efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA. Como lo establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 6 fracciones XII y XVI y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 88, 89, 90 y 96 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tiene la facultad de iniciar mediante acuerdo el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública de bienes inmuebles de propiedad privada, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales. La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho fundamental la propiedad privada, delimitando su contenido y fronteras, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como son el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad, imponiendo una limitación o modalidad a la misma que es su función social, toda vez que de acuerdo con el artículo 27 de la Constitucional, el Estado puede afectar la propiedad privada cuando el interés público así lo requiera.

En los últimos años el Gobierno del Estado de Tlaxcala ha realizado un importante esfuerzo por consolidar el equipamiento y la infraestructura necesaria para el desarrollo de todos sus ciudadanos, en ese sentido, la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, Tlaxcala, se ha consolidado como un centro estatal de servicios de salud que benefician no solo a los ciudadanos de esta entidad, sino de otros Estados circunvecinos como Puebla.

En este contexto, cabe señalar que en la comunidad de San Matías Tepetomatitlán existen predios con condiciones de ubicación que son ideales para emprender acciones de infraestructura y equipamiento de

alcance metropolitano y estatal, por lo que el Gobierno del Estado de Tlaxcala considera necesario incorporarlos a su reserva territorial que le permitan desarrollar proyectos estratégicos, así como para ofertar el suelo de la referida reserva a las instituciones públicas de los diversos niveles de gobierno, así como a instituciones privadas que sin fines de lucro presten servicios sociales a la ciudadanía en general. Lo anterior tiene sustento en lo que marca el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en su eje II denominado “Desarrollo y Crecimiento Sustentable”, en relación al punto 3 denominado “Infraestructura para Impulsar el Crecimiento”.

En este tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones XII y XVI de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 88, 89, 90 y 96 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, y para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a realizar la descripción y valoración de las pruebas que sustentan el presente procedimiento de expropiación, mismas que se señalan a continuación:

- a) Documental pública consistente en la copia certificada del plano topográfico correspondiente a una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**”, ubicado en la calle veinte de noviembre de la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, plano por el cual se tiene plenamente identificado el predio en cuestión; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de aplicación supletoria como lo establece el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento certificado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y emitido por persona con conocimientos en la materia. -----
- b) Documental pública consistente en la justificación de la causa de utilidad pública, expedida por el Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, mediante la cual se justifica la utilidad que se le dará a una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**”, ubicado en la calle veinte de noviembre de la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, materia del presente procedimiento de expropiación; documental administrada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de aplicación supletoria tal y como lo dispone el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, toda vez que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones. -----
- c) Documental pública consistente en la copia certificada de la escritura número cincuenta y ocho mil ciento treinta y seis, volumen seiscientos sesenta y ocho, de fecha quince de abril del año dos mil cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo la partida 643, a fojas 92 frente, sección primera, volumen quince, del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha ocho de marzo del año dos mil seis, documento público que acredita la cesión de derechos de posesión de la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**”, ubicado San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, a favor de María Guadalupe González León y Nancy González Aguilar; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de aplicación supletoria, como lo preceptúa el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un

documento expedido y autorizado por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en ejercicio de sus funciones.-----

- d) Documental pública consistente en el certificado de libertad de gravamen, correspondiente a la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**”, ubicado en ubicado San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, expedido por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, con fecha uno de julio del año dos mil trece, con la finalidad de acreditar que el predio sujeto a expropiación se encuentra libre de gravamen; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de aplicación supletoria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en ejercicio de sus funciones. -----
- e) Documental pública consistente en la constancia de inscripción en el padrón de predios del municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, respecto de la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**”, expedido por la Tesorera Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, con la finalidad de acreditar el valor fiscal con el que aparece dado de alta en dicho municipio; documental al cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 fracción II del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de aplicación supletoria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por una autoridad fiscal en ejercicio de sus funciones. -----
- f) Inspección ocular realizada con fecha diez de julio del año dos mil trece, a cargo del Jefe del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, acompañado por los testigos de asistencia, así como de María Guadalupe González León, quedando plenamente demostrado que la fracción de la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**”, ubicado en ubicado San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, reúne las características idóneas para crear una **reserva territorial estratégica** del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con el fin de crear una zona de desarrollo para el propio Estado, así como ofertar suelo para las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que presten servicios sociales a la ciudadanía en general, siempre que en dicho predio se establezcan servicios públicos federales, estatales y/o metropolitanos en beneficio de la población local y de los Estados vecinos, lo anterior se deduce conforme a lo relatado en el acta de inspección antes referida, la cual se da por reproducida en todas sus partes como si a la letra se insertara, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 442 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado de manera supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se le da valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un medio de convicción directo que no requiere de conocimientos especializados o científicos para su desahogo y valoración, pues se basa en la simple apreciación directa.-----
- g) Prueba pericial de valuación de inmuebles, consistente en el avalúo comercial realizado por personal del Instituto de Catastro del Estado, emitida por el Director General del Instituto de Catastro del

Estado, con fecha once de julio del año dos mil trece, avalúo mediante el cual se determina el costo a pagar por concepto de indemnización del predio a expropiar, siendo el siguiente:

PREDIO:	“TLAHTLAZCANTLA”
UBICACIÓN:	San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.
ÁREA SUJETA A AFECTACIÓN:	2,358.24 metros cuadrados.
CANTIDAD TOTAL POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN:	\$825,384.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 345, 443 y 444 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; se le otorga pleno valor probatorio a esta prueba, toda vez que el Instituto de Catastro es la Dependencia que cuenta con los medios especializados para determinar el valor comercial de la fracción del predio sujeto a éste procedimiento de expropiación, demostrándose con ello el monto que por concepto de indemnización por causa de utilidad pública debe pagársele a María Guadalupe González León y Nancy González Aguilar, coposeedoras de la fracción del predio sujeto a expropiación.

Por otra parte tomando en consideración que mediante escrito de fecha quince de julio del año dos mil trece, María Guadalupe González León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 888 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, solicitó le fuera entregado el 50% de la cantidad que fuera fijada como pago por concepto de indemnización, por ser la parte alícuota que en derecho le corresponde, ya que a nadie se le puede obligar a permanecer en la indivisión; se establece como pago por concepto de indemnización el siguiente:

- A. Por cuanto hace a **María Guadalupe González León**, el pago de **\$412,692.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
- B. Respecto a **Nancy González Aguilar**, el pago de **\$412,692.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**

Cantidades, las anteriores, que suman el total de **\$825,384.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**. -----

h) Documental privada consistente en el escrito de fecha quince de julio del año dos mil trece, signado por María Guadalupe González León, por el que manifiesta su conformidad con la tramitación del presente procedimiento de expropiación; y toda vez que dicho escrito fue ratificado mediante comparecencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, resulta ser un acto jurídico pleno, es decir, se trata de una manifestación exterior de la voluntad tendiente a la producción de efectos de derecho, su objeto y finalidad son peculiares, toda vez que se busca proporcionar un beneficio colectivo, prueba que se perfeccionó con la ratificación de la manifestación de la voluntad del escrito en comento, misma que se realizó el veintinueve de julio de dos mil trece, como así consta en autos del expediente de expropiación en el que se actúa; por lo que se le concede pleno valor jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 322, 306 y 435 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado de forma supletoria como lo preceptúa el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. -----

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XII y XVI y 17 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, **resulta de interés público declarar procedente, en este acto, como causa de utilidad pública,** aplicable al inmueble sujeto a expropiación, la integración de dicho predio a la **reserva territorial estratégica** del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con el fin de crear una zona de desarrollo para el propio Estado, así como ofertar suelo para las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que presten servicios sociales a la ciudadanía en general, siempre que en dicho predio se establezcan servicios públicos federales, estatales y/o metropolitanos en beneficio de la población local y de los Estados vecinos. -----

II.- BENEFICIARIO DE LA EXPROPIACIÓN. Como se ha señalado en el considerando que antecede, una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**”, ubicado en la calle veinte de noviembre de la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; será expropiada para se integre a la **reserva territorial estratégica** del Gobierno del Estado de Tlaxcala, es decir, será el Estado de Tlaxcala quien se beneficie con la expropiación del citado inmueble, para los fines establecidos en el último párrafo del considerando que antecede. -----

III.- NOMBRE, UBICACIÓN Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO SUJETO A EXPROPIACIÓN. El bien inmueble sujeto a expropiación se identifica como una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**”, ubicado en calle veinte de noviembre de la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, cuyas medidas, colindancias y superficie, se describen a continuación:

- NORTE.** Mide 60.00 metros, linda actualmente con prolongación calle veinte de noviembre;
- SUR.** Mide 60.00 metros, linda con propiedad de Gobierno del Estado;
- ORIENTE.** Mide 39.86 metros, linda actualmente con propiedad de Gobierno del Estado;
- PONIENTE.** Mide 39.18 metros, linda con propiedad de Gobierno del Estado.

Con una superficie sujeta al presente procedimiento de **2,358.24 METROS CUADRADOS.** -----

IV.- PERSONA O PERSONAS EN CONTRA DE QUIÉN SE DECRETA LA EXPROPIACIÓN. Las personas contra quienes se decreta la expropiación son las siguientes:

- 1. María Guadalupe González León.**
- 2. Nancy González Aguilar.**

Lo anterior quedó acreditado con la documental pública consistente en la copia certificada de la escritura pública relativa a la cesión de derechos de posesión de la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**”, ubicado en calle veinte de noviembre de la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo la partida 643, a fojas 92 frente, sección primera, volumen quince, del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha ocho de marzo del año dos mil seis, a favor de María Guadalupe González León y Nancy González Aguilar. -----

V.- GARANTÍA DE AUDIENCIA. Por acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil trece el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción II, 13 y 16

tercer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 75 fracción I inciso a) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; acordó que por conducto del Jefe Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, fuera notificado el inicio del procedimiento de expropiación a **María Guadalupe González León y Nancy González Aguilar**, haciéndoles de su conocimiento en el acto de notificación el derecho de manifestar lo que a su derecho conviniera y de ofrecer pruebas; notificaciones que fueron practicadas a **María Guadalupe González León** por diligencia de fecha nueve de julio del año dos mil trece y a **Nancy González Aguilar** por diligencia de fecha diez de julio del año dos mil trece. -----

Con base en lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 6 fracciones XII y XVI, así como 7 y 17 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 88, 89, 90 y 96 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación y en consecuencia se:

DECRETA

PRIMERO.- Con base en la declaratoria de utilidad pública expuesta en el último párrafo del considerando primero de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, es procedente decretar la expropiación por causa de utilidad pública a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto de una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**”, ubicado en la calle veinte de noviembre de la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; cuya superficie, medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el Resultando número uno de ésta resolución, en contra de María Guadalupe González León y Nancy González Aguilar, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, para que dicho predio sea integrado a la **reserva territorial estratégica** del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con el fin de crear una zona de desarrollo para el propio Estado, así como ofertar suelo para las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que presten servicios sociales a la ciudadanía en general, siempre que en dicho predio se establezcan servicios públicos federales, estatales y/o metropolitanos en beneficio de la población local y de los Estados vecinos. - - -

SEGUNDO.- Como pago de indemnización por causa de utilidad pública respecto de una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**”, descrito en el resultando número uno de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, se establece como pago por concepto de indemnización la cantidad de **\$825,384.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; misma que deberá ser pagada conforme a lo establecido en el considerando primero, inciso g) de la presente resolución, facultándose para tal efecto al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, para que en el acto de notificación de éste decreto, realice el pago correspondiente, en favor de María Guadalupe González León y Nancy González Aguilar. -----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se faculta al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado para que proceda a la ejecución del presente decreto de expropiación. -----

CUARTO.- Como lo preceptúan los artículos 17 fracción VIII y 27 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por conducto del titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado. -----

QUINTO.- En razón de lo dispuesto por los artículos 17 fracción X y 28 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y una vez dado cumplimiento al resolutivo CUARTO de este decreto, notifíquese personalmente ésta resolución a María Guadalupe González León y Nancy González Aguilar, en el domicilio que tienen señalado en autos del presente expediente administrativo de expropiación, facultando para tal efecto al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado; por lo que respecta a quien o quienes se crean con derecho a los citados inmuebles, la publicación de éste decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtirá efectos de notificación en forma. -----

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XI y 29 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, realizada la notificación citada en el resolutivo QUINTO de esta resolución, tómesese inmediata posesión del inmueble sujeto a expropiación, mismo que se identifica como una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado “**TLAHTLAZCANTLA**” expropiado a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que dicho predio sea integrado a la **reserva territorial estratégica** del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con el fin de crear una zona de desarrollo para el propio Estado, así como ofertar suelo para las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que presten servicios sociales a la ciudadanía en general, siempre que en dicho predio se establezcan servicios públicos federales, estatales y/o metropolitanos en beneficio de la población local y de los Estados vecinos. -----

SÉPTIMO.- Una vez que se dé cumplimiento al resolutivo QUINTO de este decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IX y 30 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, gírense los oficios correspondientes a fin de que se proceda a inscribir el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, así como en la oficina catastral del municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante el Secretario de Gobierno del Estado, **MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y fracción IV del precepto 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE.**-----

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *